Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en el punto III del escrito de interposición de la queja la recurrente solicita que se la exima de la carga procesal de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial del a Nación, pues —en su concepto— tal depósito es inconstitucional.

Que según reiterada doctrina de esta Corte la exigencia del depósito previsto en el mencionado art. 286 como requisito para la procedencia de la queja, no es contraria a la garantía constitucional de la igualdad y de la defensa en juicio y sólo cede respecto de quienes están exentos de pagar la tasa judicial, según las disposiciones de las leyes respectivas, esto es, de aquellos que se encuentran comprendidos en el art. 13 de la ley 23.898 y en las normas especiales que se contemplan excepciones a tal tributo (Fallos: 267:427; 270:259; 314:659; 326:4306, entre muchos otros). Por otra parte, la argumentación del apelante no se hace cargo del hecho de que dicho depósito se restituye cuando el recurso de queja prospera, ni que están exentos de ese recaudo de admisibilidad aquellos que demuestren oportunamente carecer de recursos para solventarlo (arts. 286 y 287 del citado código).

Por ello, se desestima lo solicitado en el punto III del escrito de queja y se intima al recurrente a que, dentro del quinto día, acredite la realización del depósito establecido por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación —de conformidad con la acordada 2/07— bajo apercibimiento de

desestimar la queja sin más trámite. Notifíquese y vuelvan las actuaciones a la Secretaría Judicial n° 1.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Cooperativa de Trabajo 19 de Diciembre Ltda., la demandada, representada por Enrique Iriarte**, con el patrocinio letrado de la Dra. **Gisela Alejandra Bustos.**

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 3.**